



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 0019920

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00073837

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron
en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito de fecha 17 de julio de 2000, se radico bajo el número 00053694, la solicitud de patente de invención titulada: "ARTICULO ABSORBENTE DESECHABLE QUE EMPLEA UN COMPUESTO ABSORBENTE Y UN METODO PARA FABRICARLO".

SEGUNDO: Que en dicha solicitud no se allegó la descripción clara y completa de la invención, requisito mínimo para efectos de la presentación de la solicitud que exigía el artículo 13 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, regulación vigente al momento de presentación de la solicitud. En consecuencia, dicha solicitud no fue admitida a trámite y no se le asignó fecha de presentación, según obra a folio 35 del expediente en estudio.

TERCERO: Que, posteriormente, mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de septiembre de 2000, bajo el número 00073837, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "ARTICULO ABSORBENTE DESECHABLE QUE EMPLEA UN COMPUESTO ABSORBENTE Y UN METODO PARA FABRICARLO".

CUARTO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

QUINTO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

SEXTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 28 de octubre de 2005 y 5 de mayo de 2006, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

SEPTIMO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones,

19920

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCION N° 19920****Por la cual se niega una patente de invención**

Exp. N° 00073837

sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

OCTAVO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 17, contenidas en los folios 304 a 308, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone un artículo absorbente desechable que comprende una lámina superior, una lámina posterior, un núcleo absorbente dispuesto entre las anteriores láminas formado por un compuesto absorbente que comprende una capa absorbente de fibras finas hidratables en la forma de microfilamentos obtenidos de celulosa o de un derivado de ésta, y partículas de un polímero super absorbente (PSA) ligadas por las fibras hidratables, y un sustrato no tejido que soporta la capa absorbente y donde la capa absorbente se le aplica revestimiento sobre el mismo.

El anterior producto busca mejorar los artículos absorbentes actuales.

2. Determinación del estado de la técnica**2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo**

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de septiembre de 2000, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio. Lo anterior, porque no se reclamó prioridad alguna, según obra a folio 37 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionados con la materia de la misma:

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 5571096	Absorbent article having breathable side panels	1996.11.05
D2	EP 0947549	Highly absorbent composite compositions, absorbent sheets provided with the compositions, and process for producing the same	1998.06.18
D3	JP 11-170414	High water-water-absorbing sheet and manufacture thereof	1999.06.29



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 0019920

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00073837

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En términos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"El artículo 4 de la Decisión 344 desarrolla el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni que hubiese resultado obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

"Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

'Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico e un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención'

"Ahora bien, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344 resulta pertinente definir que se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de, consecuencialmente, determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

"Lo obvio es "aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente "es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 19920

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00073837

manifiesta que muestra certeza y claridad^[1]. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo "tan", de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado".¹

Ahora bien, la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para *un experto medio en la materia* se deriva de manera evidente del estado de la técnica, pues los conocimientos integrantes del estado del arte, anteriores a la fecha de la solicitud de patente, definitivamente conducen a la invención propuesta.

En primer término, y con el fin de comparar de mejor manera el objeto de la solicitud en estudio y el objeto del documento D1, véase la siguiente tabla:

D1 US 5571096	CO 0073837
Se refiere a artículos absorbentes desechables Comprende Una lámina posterior Una lámina posterior Un núcleo absorbente dispuesto entre las laminas (Ver resumen) Una capa absorbente que incorpora materiales absorbentes tales como fibras de celulosa polímeros superabsorbentes (columna 4) También afirma que esta capa absorbente puede conformarse por otras capas o estructuras	Un artículo absorbente desechable que comprende una lámina superior, una lámina posterior un núcleo absorbente dispuesto entre las laminas. Donde por lo menos uno entre la lámina posterior, lámina superior y núcleo absorbente se fabrica utilizando un compuesto absorbente que incluye una capa absorbente de fibras finas hidratables en la forma de microfilamentos obtenidos de celulosa o de un derivado de la misma, y partículas de un polímero super absorbente (PSA) ligadas por las fibras hidratables, y un sustrato no tejido que soporta la capa absorbente y donde la capa absorbente se le aplica revestimiento sobre el mismo.

De la simple lectura de los objetos de la solicitud en estudio y del documento D1, respectivamente, es posible entender que D1 tiene todas las características de la

¹ PROCESO 88-IP-2005, sentencia de interpretación prejudicial del 27 de julio del 2005.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 01 19920

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00073837

solicitud colombiana, salvo una afirmación explícita en el sentido que las fibras de celulosa sean finas e hidratables y en la forma de microfilamentos. Sin embargo, el mismo documento sugiere que cualquier combinación puede ser factible o cualquier material equivalente disponible sirve para dicha capa absorbente, de tal manera que para un experto medio en el arte resulta evidente llegar a lo que quiere proteger la presente solicitud partiendo de D1.

Por su parte, el solicitante argumenta en su respuesta al requerimiento de fondo, que no se establece un análisis que relacione este documento que en combinación con otro divulgue de forma evidente la invención contenida en la solicitud de patente, lo cual, resulta irrelevante si se tiene en cuenta que el artículo 18 de la Decisión 486, señala que: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*. Como se advierte, la normativa andina no señala que necesariamente se deba combinar dos documentos para afectar la altura inventiva.

Ahora bien, sobre el análisis de nivel inventivo, es importante tener en cuenta lo que sobre el particular ha dicho el Tribunal Justicia de la Comunidad Andina:

"Para analizar la existencia de nivel inventivo, procede hacer referencia ilustrativa al método adoptado por las Cámaras de Recursos, llamado "acercamiento problema-solución" (problem and solution approach), consistente, en lo esencial, en: "a) identificar el estado de la técnica más próximo a la invención reivindicada"; b) evaluar los resultados (o efectos) técnicos obtenidos por la invención reivindicada en relación con el estado de la técnica más próximo"; c) examinar si, de conformidad con el estado de la técnica más próximo, el experto en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados por ella obtenidos" (Office européen des brevets, op.cit.).

"A partir de la decisión adoptada en el caso T-506/95, las Cámaras han establecido que el estado de la técnica más próximo es aquel que resulte más apropiado para alcanzar el objetivo logrado por la invención, y no únicamente aquel que contenga parecidos estructurales a la solución dada por la invención.

"A su juicio, el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo es normalmente un documento del estado de la técnica que divulga un objeto concebido en el mismo campo, o que está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y que presenta, en lo esencial, características técnicas similares, o que remite poco a modificaciones de estructura. Cuando se trata de escoger el estado de la técnica más próximo, el hecho de que el problema técnico a ser resuelto sea idéntico es, de igual modo, un criterio a ser tomado en consideración.

"Las Cámaras han precisado que, una vez fijado el estado de la técnica más próximo a la invención reivindicada, conviene examinar si el experto en la materia, sobre la base



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 19920

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00073837

de toda la información disponible acerca del contexto técnico de aquella, habría tenido suficientes razones para escoger ese estado de la técnica como punto de partida (Office européen des brevets, op.cit.).

"Por otra parte, a su juicio, el hecho de que un problema técnico haya sido ya resuelto no impide que, a través de otros medios no evidentes, se intente resolverlo de nuevo. A la vez, si el objeto de la invención reproduce, en lo sustancial, la función, los medios y el resultado de otro que forma parte del estado de la técnica, aquél no tendrá nivel inventivo. Tampoco lo tendrá, dicen las Cámaras, citadas siempre a título referencial, una nueva combinación que busque obtener un efecto conocido, sobre la base de procedimientos y/o materiales y/o propiedades conocidos también, ya que, en ausencia de todo efecto inesperado, no bastará la simple sustitución de un elemento por otro cuyas propiedades sean conocidas como productoras de aquel efecto (Office européen des brevets, op.cit.).

"En definitiva, lo que se pretende con el requisito del nivel inventivo es "dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica" (Sentencia dictada en el expediente N° 12-IP-98, ya citada)".² (Subrayados del despacho)

Como se advierte del anterior fallo, para "...apreciar el nivel inventivo es normalmente un documento del estado de la técnica que divulga un objeto concebido en el mismo campo, o que está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y que presenta, en lo esencial, características técnicas similares, o que remite poco a modificaciones de estructura". De esa manera, este Despacho considera que, contrario a lo que señala el solicitante, no necesariamente se deben combinar dos documentos para desvirtuar el nivel inventivo de una invención, pues basta que se ubique el documento que reúna las características señaladas, de manera tal que le permita al examinador técnico contar con un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían dentro del estado del arte previo.

En este caso, toda la solicitud es prácticamente igual a la anterioridad. Existe una sola característica de la solicitud que no está explícitamente descrita en la anterioridad, aunque sí la sugiere, pero lo más importante, esa característica resulta evidente para cualquier *experto medio en el arte*. Dado lo anterior, la invención resulta obvia y, por consiguiente, carece de altura inventiva.

En segundo término, y con el fin de también comparar de mejor manera el objeto de la solicitud en estudio y el objeto del documento D2, véase la siguiente tabla:

² PROCESO N° 151-IP-2005, sentencia del 15 de noviembre del 2005



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 0073837

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00073837

D2 EP 947 549	CO 0073837
Se refiere a composiciones altamente absorbentes que ese emplean en artículos absorbentes desechables	Un artículo absorbente desechable que comprende
Una lámina posterior Una lámina posterior Un núcleo absorbente dispuesto entre las laminas (Ver reivindicación 42)	una lámina superior, una lámina posterior un núcleo absorbente dispuesto entre las laminas.
Una capa absorbente que incorpora materiales absorbentes que incluyen Una capa de materiales extremadamente finos (HFFM) obtenidos de la microfibrilación de celulosa o derivados de esta (ver pág 6 del documento folio 206) Y partículas de un polímero superabsorbente (PSA) ligadas con HFFM (folio 206) Y una lámina de soporte que puede ser un material no tejido Como bien se explica el documento también se aplica ciertos productos (recubrimiento) a la capa absorbente	Donde por lo menos uno entre la lámina posterior, lámina superior y núcleo absorbente se fabrica utilizando un compuesto absorbente que incluye una capa absorbente de fibras finas hidratables en la forma de microfilamentos obtenidos de celulosa o de un derivado de la misma, y partículas de un polímero super absorbente (PSA) ligadas por las fibras hidratables, y un substrato no tejido que soporta la capa absorbente y donde la capa absorbente se le aplica revestimiento sobre el mismo.

Como se advierte, el documento D2 relaciona prácticamente todas las características de la solicitud colombiana.

El solicitante, por su parte, diferencia su solicitud de D2 en el empleo de aceite para recubrimiento, pero su solicitud no trae que el recubrimiento sea aceite y mucho menos lo reivindica como lo distintivo de su solicitud, de tal manera que resulta irrelevante dicha afirmación.

Así mismo, afirma que las partículas superabsorbentes están ligadas entre las fibras y no únicamente cubiertas por las mismas como en D2, sin tener en cuenta que también existe la opción de ligarlas en D2.

Por lo demás, el solicitante afirma que en la presente solicitud dicha capa absorbente se utiliza como lámina superior, como lámina posterior o como núcleo absorbente, contrario a D2 que se utiliza como núcleo absorbente. Lo anterior es cierto, sin embargo la conjunción disyuntiva "o" denota una alternativa entre dos o más cosas, de tal manera que, tal como está redactada la presente solicitud, se puede tomar una cualquiera de las alternativas y una de esas es que sea núcleo absorbente y por tanto, D2 la afecta directamente. Ahora bien, el hecho que no se enseñe en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 19920

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00073837

documento D2 que se use como otra lámina, no implica que *un experto medio* no la pueda usar derivándola del documento D2. Al contrario, es muy evidente. Esta última, es la única diferencia visible entre los dos documentos, pero obvia para dicho *experto*.

En tercer término, y con el fin de también comparar de mejor manera el objeto de la solicitud en estudio y el objeto del documento D3, véase la siguiente tabla:

D3 JP 11 - 170414	CO 0073837
Se refiere a artículos absorbentes desechables	Un artículo absorbente desechable que comprende
Una capa absorbente que incorpora materiales absorbentes que incluyen	una lámina superior, una lámina posterior un núcleo absorbente dispuesto entre las laminas.
Una capa absorbente de fibras finas	Donde por lo menos uno entre la lámina posterior, lámina superior y núcleo absorbente se fabrica utilizando un compuesto absorbente que incluye
Una resina de alta absorción	una capa absorbente de fibras finas hidratables en la forma de microfilamentos obtenidos de celulosa o de un derivado de la misma;
Una capa de recubrimiento	y partículas de un polímero super absorbente (PSA) ligadas por las fibras hidratables, y un sustrato no tejido que soporta la capa absorbente y donde la capa absorbente se le aplica revestimiento sobre el mismo.

Como se advierte, las diferencias entre los objetos comparados son menores, de tal manera que resultan obvias para *un experto medio en el arte*.

El solicitante afirma que las partículas superabsorbentes están ligadas entre las fibras y D3 no lo menciona, lo cual, no es cierto, pues en D3 se afirma claramente que se utilizan enlazantes. También dice que no se menciona el recubrimiento, pero en dicho antecedente si se habla del mismo.

Finalmente, sobre el comentario del solicitante según el cual "para que un documento afecte el nivel inventivo de una invención deben divulgarse en un primer documento las características técnicas esenciales de la invención en examen y complementar las faltantes en un segundo documento complementario", cabe anotar que dicho comentario resulta irrelevante, pues, en primer término, no existe obligación legal al



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 00073837

Por la cual se niega una patente de invención.

Exp. N° 00073837

respecto. Por lo demás, basta remitir al interesado a la sentencia de interpretación prejudicial dictada dentro del proceso n° 151-IP-2005, antes mencionado, que disipa cualquier duda sobre ese punto en particular, de manera que por fin le quede claro que para desvirtuar el nivel inventivo no se requiere necesariamente combinar dos documentos, pues lo que se debe tener en cuenta es que para *un experto medio en el arte* resulte obvia la invención propuesta y derivada de manera evidente del estado del arte. Como ya se estableció, en este caso toda la solicitud es prácticamente igual a cada una de las anterioridades, de tal manera que *dicho experto* puede derivar de cada anterioridad el objeto reclamado.

Así las cosas, se considera que la invención de las reivindicaciones 1 a 17 de la solicitud en estudio, no cumple con el requisito de nivel inventivo definido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "ARTICULO ABSORBENTE DESECHABLE QUE EMPLEA UN COMPUESTO ABSORBENTE Y UN METODO PARA FABRICARLO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Darío Cárdenas Navas en su calidad de apoderado de las sociedades Drypers Corporation y Japan Absorbent Technology Institute (JATI), o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 JUL. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
DARIO CARDENAS NAVAS
Carrera 7 N° 71 - 52,
Torre B, Piso 9°
Bogotá D.C. 640